

Viedma, 26 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y OTROS S/ APELACION - RECURSO DIRECTO (DEFENSA DEL CONSUMIDOR-ART)" EXPTE. N° VI-01999-C-2025 puestos a despacho para resolver, y

RESULTA:

1. Que llegan las presentes actuaciones con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Banco de la Nación Argentina, contra lo resuelto en fecha 15/12/2025 en la Resolución N° "RESOL. 2025-415-E-GDERNE-SDC#ART"- por el Departamento Sumarial de la Gerencia de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. Allí se dispuso cautelarmente: A- Proceder a dejar sin efecto/anular/revocar el/los empréstito/s "otorgado/s" en razón de los hechos reclamados y todo valor generado a consecuencia a ellos. B- Abstenerse de perseguir el cobro del/os mismo/s y rectificar la situación negativa que el hecho haya generado, en las bases de información crediticias en relación a los autos. C- Reintegrar los valores que se encontraban en cuenta, como así también, todo valor debitado/percibido en relación al presente reclamo; todo ello, con más los intereses correspondientes, conforme la doctrina legal sentada por el STJRN, en los precedentes "JEREZ", "GUICHAQUEO" y "FLEITAS".- (...)

2. Contra lo ordenado por el organismo administrativo, el Banco Nación - vía correo electrónico de fecha 18/12/2025, interpone revocatoria y recurso de apelación en subsidio. Peticiona se deje sin efecto la medida cautelar innovativa, plantea la nulidad de la notificación e incompetencia y solicita la remisión al Tribunal de Alzada con competencia Federal.

3. Mediante Resolución 425-2025 de fecha 26/12/2025, la Jefa de Departamento Departamento Sumarial -Gerencia Defensa del Consumidor

Agencia de Recaudación Tributaria-, resuelve no hacer lugar al planteo de incompetencia por la firma, indicando que no puede, como lo pretende la sancionada, excluirse al Banco Nación del contralor -poder de policía- atribuido a las autoridades locales, provinciales y municipales – en materia de defensa del consumidor.

Entendiéndose competente, el órgano administrativo resuelve conceder el recurso de apelación y ordenar la elevación de las actuaciones ante esta Unidad Jurisdiccional en los términos del Artículo 60° in fine de la Ley Provincial D N° 5414.

4. En fecha 03/02/2026 se tiene por recibido el Expte. digital de la Defensa del Consumidor, y corrida la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal (art. 218 inc. 4 de la Constitución Provincial de Río Negro), el Sr. Jefe Fiscal emitió su dictamen con fecha 13/02/2026.

5. Con ello, procedo a llamar a autos el 19/02/2026 para dictar sentencia y,

CONSIDERANDO

Como cuestión preliminar corresponde decidir en esta instancia en relación a la competencia de esta Unidad Jurisdiccional.

a. Dictamen del Ministerio Público Fiscal.

Al emitir su dictamen el Ministerio Público Fiscal, sostiene que la UJCA 13, en razón de la calidad de las partes involucradas, debería declinar su competencia y remitir las actuaciones a la Justicia Federal.

b. Marco normativo aplicable.

Conjugando el plexo normativo aplicable y los antecedentes judiciales en la materia, observo que la relación entre proveedores bancarios o financieros, públicos o privados, constituye una “relación de consumo” de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 de la Ley 24.240 (modificada por ley 26.361), resultando de aplicación el estatuto normativo protectorio de consumidores y usuarios en su integridad, y especialmente todas las competencias y funciones legalmente atribuidas a sus autoridades de aplicación.

Sin embargo, la competencia jurisdiccional deberá armonizarse con la naturaleza jurídica de la apelante, entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa (art. 1 de la ley 21.799 modificada por la ley 25.299), toda vez que una probable sanción al Banco de la Nación, comprometería también las rentas, bienes e intereses patrimoniales del Estado Nacional.

El art. 116 de la C.N. establece que “Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión... de los asuntos en que la Nación sea parte...”, norma que encuentra su correlato en el inc. 6 del art. 2 de la Ley 48 en tanto prescribe que los jueces nacionales conocerán “En general todas aquellas causas en que la Nación o un recaudador de sus rentas sea parte”.

En tal sentido la Corte Suprema Nacional dijo que “es competencia de la justicia federal aquellos pleitos en que se puede afectar intereses generales de la Nación, intereses no meramente plurales de los individuos sino aquéllos que alcanzan a la Nación misma (Fallos 305:59; 3062: 964, 1422 y 1729).

“...Los juicios en que intervienen las empresas del Estado, son ajenos a la competencia de los tribunales locales, en virtud de que esas entidades constituyen organismos en cuyos pleitos la Nación está interesada, porque podría encontrarse comprometida su responsabilidad civil” (Fallos 251:498; 265:298; 293:449).

A su turno, los arts. 1 y 27 de la Carta Orgánica establecen que el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa que se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, de esa ley y demás normas legales concordantes; explica que coordinará su acción con las políticas económico financieras que establezca el gobierno nacional y que, como entidad del Estado Nacional, está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal.

Según ha dicho la Cámara de Apelaciones de Viedma "..., toda vez que el art. 116 de la Constitución Nacional confiere al Poder Judicial de la Nación competencia para conocer en los asuntos en los que esta (la Nación) sea parte, a fin de garantizar, o asegurar, la armonía institucional en todo el territorio de la república, y que el art. 1 de la Ley 21.799 dispone que el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa. Por su parte, el art. 27 de esta última norma refuerza dicha naturaleza jurídica al señalar expresamente, respecto de la entidad recurrente, que "como entidad del Estado Nacional está sometido exclusivamente a la jurisdicción federal". (Sentencia 2025-D-126 16/10/2025 Expte. 02818-C-2024, "BANCO DE LA NACION ARGENTINA S/ APELACION - RECURSO DIRECTO (DEFENSA DEL CONSUMIDOR - ART).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reafirmado este criterio al sostener que "la competencia federal en razón de la persona es un derecho implícito dentro del contenido del derecho a la jurisdicción, y otorga la posibilidad de ejercerlo ante los tribunales federales en función de ciertas calidades personales o institucionales, en las que no cabe hacer distinciones ni en cuanto a la materia del pleito, ni a la posición procesal que asume la parte con derecho al fuero federal" (Fallos 330:1807).

Por lo expuesto, y conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia en Fallos: 319:923, "BNA", que sí resulta aplicable al supuesto en análisis, corresponde concluir que, frente a una invocación expresa, incumbe entender a la justicia federal -y no a la ordinaria- en los asuntos judiciales en los que la Nación o uno de sus organismos autárquicos sea parte, máxime cuando, como en el presente, pudiera derivar en un menoscabo al patrimonio del Banco de la Nación. Todo, en función de lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Nacional y 27 de la ley 21.799 (v. en igual sentido, CSJN, Fallos: 329:2645, "Putallaz"; 339:490,

“BNA”; y CCF 6707/2022/CS1, “Méndez, Juan Cruz c/ Banco de la Nación Argentina s/ ordinario”, del 7 de diciembre de 2023).

d. Conclusiones.

En base a lo expuesto la competencia que en razón de la materia que se atribuye a las autoridades locales en ejercicio del poder de policía en materia de derecho consumeril, cuando -como en el caso- cuando interviene el Banco Nación corresponderá declinar mi competencia y remitir el expediente al Juzgado Federal de la ciudad de Viedma para su radicación definitiva, ello conforme los Arts. 116 C.N y Arts. 1, 27 y concordantes de la Ley Orgánica del Banco Central, por cuanto se trata de un privilegio constitucional establecido en razón de la persona.

Todo ello observando lo dictaminado por el Sr. Fiscal y siguiendo los argumentos de derecho antes desarrollados, Sin costas, en razón de la forma en que se resuelve.

Por todo ello;

RESUELVO.

1. Declinar mi competencia para entender en este proceso y ordenar su remisión al Juzgado Federal de la ciudad de Viedma para su radicación definitiva.
2. Sin costas, en razón de la forma en que se resuelve.
3. Notificar por el ministerio de ley conforme a los arts. 120 y 138 CPCC.

Julián H. Fernández Eguía

Juez